

Al Despacho de la señora Juez, hoy 22 de febrero de 2022, con el informe de que se ha presentado una solicitud dentro del presente proceso.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INTERDICCIÓN JUDICIAL
PROCESO 2016-087**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar el trámite a la solicitud presentada por la señora ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO, con el fin de que se le autorice ejercer el cargo de guardadora suplente de su hermana MARITZA MANTILLA SERRANO o se le DESIGNE COMO APOYO, ante el fallecimiento del guardador principal señor GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso, se advierte que el día 16 de julio de 2016 este Despacho profirió sentencia, en la que se decretó la Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la señora MARITZA MANTILLA SERRANO, designándose como guardador principal al señor GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ y suplente a la señora ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO, quien según lo informado el señor GUILLERMO MANTILLA HERNÁNDEZ falleció el 27 de diciembre del 2021.

Ahora, la señora ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO presentó una solicitud inicial en el sentido de que se le autorizara ejercer el cargo como guardadora suplente de la interdicta ante la ausencia absoluta del guardador principal.

Posteriormente, en escrito presentado el 9 de febrero pasado, solicita que se le designe como APOYO de su hermana declarada en interdicción, previo cumplimiento de los requisitos.

Entonces, como quiera que en el presente proceso ya existe sentencia que declaró la interdicción judicial, habrá de darse aplicación a lo establecido en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019 que señala lo siguiente:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo anterior, en obediencia a la citada norma el Despacho ordena revisar la situación jurídica de la persona que fue declarada en interdicción, y en consecuencia, se dispone citar en primer término a la señora MARITZA MANTILLA SERRANO para determinar las circunstancias en que se encuentra y si requiere o no que se le adjudique apoyo para la manifestación de voluntad

Igualmente se ordena citar a la solicitante señora ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO, quien en calidad de guardadora suplente de la persona declarada en interdicción deberá participar en el presente trámite, a efectos de que **mediante apoderado** presente la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1996 de 2019, especificando los actos para los cuales se requiere el apoyo.

Una vez cumplido lo anterior, se adelantará el procedimiento previsto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019

En razón de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR la revisión de la situación jurídica de la señora MARITZA MANTILLA SERRANO quien fue declarada en interdicción en sentencia del 16 de julio de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el Art.56 de la Ley 1996 de 2019.

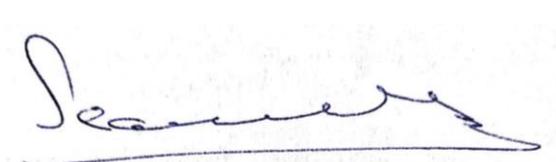
SEGUNDO. - CITAR al presente proceso a la señora MARITZA MANTILLA SERRANO y a la solicitante, señora ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO, para lo cual se realizarán las notificaciones previstas en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. - REQUERIR a la señora ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO para que mediante apoderado judicial presente la solicitud conforme lo indica el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de determinar si se mantienen las exigencias para asignar apoyo a la persona declarada en interdicción, y se indiquen los asuntos para los cuales se requiere la asignación.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, se dará el trámite a la presente solicitud, previo cumplimiento de lo previsto en los arts. 38 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ